



Radicado No. 13-001-33-33-005-2013-00347-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2013-00347-00
Demandante	WALTER GUTIERREZ MIRANDA
Demandado	MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO DE KOTSKA
Auto interlocutorio No.	117
Asunto	Decidir sobre aprobación de liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede se advierte lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Este Despacho mediante auto de 16 de mayo de 2018, f. 84 ss, ordenó seguir adelante con la ejecución por valor de \$ CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$118.230.312), que corresponde a la sanción moratoria por el no pago oportuno de cesantías desde 04 de enero de 2011 al 04 de septiembre de 2017, que se seguirá causando hasta que se verifique el pago.

Y por la suma de TRES MILLONES DE PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.714.996), por concepto de costas procesales aprobadas en auto de 08 de septiembre de 2014. Y se ordenó a la partes presentar la liquidación del crédito.

A la fecha ninguna de las partes ha presentado liquidación del crédito.

Por secretaría, fueron liquidadas las cosas a favor del demandante en suma de \$8.566.171.56 (fl.91) teniendo en cuenta las agencias en derecho y gastos.

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes,

2. Consideraciones

Según el art. 366 del C. G. del P. en su art. 366 señala:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de *auxiliares de la justicia*, los demás *gastos judiciales* hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.



Radicado No. 13-001-33-33-005-2013-00347-00

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Visto lo anterior se tiene que liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas.

Así las cosas, y revisada la liquidación practicada, se advierte que en la liquidación la secretaria de este despacho incluyó gastos en la suma de \$30.000 que corresponde a lo consignado a fl. 72 según lo ordenado en el mandamiento de pago; sin embargo, considera el despacho que dicho monto no es un gasto en sí, por cuanto se trata de una suma que en caso de realizarse algún gasto es susceptible de ser devuelta o en su defecto el remanente, por lo que el gasto es solo el pago que debe hacerse con cargo en esa suma consignada y que sería lo relativo al envío del oficio a fl. 82 que fue enviado por el correo oficial 472 con un valor estimado en \$6.500, que sería realmente el único gasto acreditado en el sublite.

Adicionalmente en cuanto a las agencias en derecho, se liquidó el porcentaje establecido en el auto de seguir la ejecución de fecha 16 de mayo de 2018 (7%) sobre la suma de \$121.945.308, correspondiente al monto establecido en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución; por lo que el porcentaje así calculado en cuanto agencias en derecho corresponde a lo ordenado.

En consecuencia, no se aprobará la liquidación realizada por la Secretaría y se rehará la misma así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho: (7%) sobre la suma de \$121.945.308= \$8.536.171,56

Gastos (fl.82): \$6500

Total: **\$8.542.671,36**

OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.

Por otra parte se advierte que ninguna de las partes ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 16 de mayo de 2018 (fl.84), el cual en



Radicado No. 13-001-33-33-005-2013-00347-00

su numeral tercero ordenó la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446. Del C.G. del P. y en razón de lo cual habrá de requerirse.

En razón de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. Rehacer y aprobar la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho: (7%) sobre la suma de \$121.945.308= \$8.536.171,56

Gastos (fl.82): \$6.500

Total: **\$8.542.671,36**

OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.

2. Requerir a las partes presenten la liquidación crédito, dentro del presente asunto, conforme a lo ordenado en el auto de 16 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS.
JUEZ.



